



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Doce (12) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: **CONRADO VALENCIA VASQUEZ**
Ejecutado: **MARIA LUCELLY BOLIVAR TOBON Y OTRO**
Asunto: Terminación x Pago
Radicado Nro. 051904089001-2022-00102-00
Interlocutorio Nro. 222

A través de este interlocutorio procede el despacho a resolver sobre la viabilidad o no de decretar la terminación de este proceso por dación en pago y pago total de la deuda, tal y como lo indican y piden conjuntamente el ejecutante CONRADO VALENCIA, su apoderado Dr. HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE, y los accionados MARIA LUCELLY BOLÍVAR TOBON y JORGE ELIECER MUÑOZ, según el Artículo 461 del C. G. del P. y previas estas:

CONSIDERACIONES

1. Por escrito firmado por el ejecutante CONRADO VALENCIA VASQUEZ, su abogado Dr. HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE , los demandados MARIA LUCELLY BOLIVAR TOBON Y JORGE ELIECER MUÑOZ, tiene conocimiento este despacho que los demandados con la figura de dación en pago del vehículo con Placas EQS -425 pagaron la totalidad del crédito y las costas del proceso a la parte ejecutante con facultad para recibir; rodante que esta embargado y fue puesto a disposición para secuestrarlo; hecho que se constituye en causal para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez satisfecha la pretensión; es decir pagado el Capital, los Intereses, Gastos y las Costas. -
2. Establece el Artículo 461 atrás citado, que: "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente". - (Subrayas y negrillas fuera del texto).-
3. Verificados tales requisitos, se observa que están reunidos todos los presupuestos legales para terminar el proceso; lo que implica que la pretensión está satisfecha, **por tanto, es de recibo la petición de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. – Por lo anterior, se decreta la cancelación del embargo del carro con Placas EQS-425 y la entrega del mismo al accionante. —Oficiese en tal sentido. –**

4. Se admite la renuncia a términos. -

En razón y mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CISNEROS – ANTIOQUIA:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso ejecutivo incoado por CONRADO VALENCIA VASQUEZ con Nro. 71.171.096 seguido contra MARIA LUCELY BOLIVAR TOBON con C.C. Nro. 22.034.759 y JORGE ELIECER MUÑOZ con C.C. Nro.71.173.873, por pago total de la deuda (Capital, Intereses y Costas), esto es, por dación en pago del rodante con las Placas EQS-425; tal y como se indica en el documento adjuntado al expediente, y como se argumentó en la parte motiva de este proveído. -(Artículo 461 del C.G. del P).-

SEGUNDO: En tal virtud, se decreta la cancelación del embargo y secuestro que afecta al vehículo con Placas EQS-425.- Comuníquese tal decisión a la Secretaria de Movilidad de Medellín y a la Estación de Policía local. - Queda sin vigencia el Oficio Nro. 388 de Julio 5/2022.- Oficiese en tal sentido. – Hágase entrega del mismo a la parte ejecutante, en virtud de la dación en pago. – Elabórese acta de entrega.-

TERCERO: Notifíquese este auto en debida y oportuna forma. – Se acoge la renuncia a términos hecha por la parte ejecutante.- Ejecutoriada la decisión, archívese lo actuado en forma definitiva. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA LIA LÓPEZ JARAMILLO
Juez